



morena
La esperanza de México

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Febrero 21 de 2024.

DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los Artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 95 y 97 del Reglamento Interior de éste Poder Legislativo, me permito remitir a usted para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente Iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo a las personas jóvenes, recreación y deporte municipal.

Lo anterior para su trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
Integrante de la Sexagésima Octava Legislatura
del H. Congreso del Estado.


Diputado Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVII LEGISLATURA
DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA





**CC. Diputados Integrantes
De la Sexagésima Octava Legislatura
Del H. Congreso del Estado de Chiapas.
P r e s e n t e s.**

El suscrito Diputado Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez, integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confiere los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 95 y 97 del Reglamento Interior de éste Poder Legislativo; me permito presentar a la consideración de ésta Soberanía Popular, propuesta de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**, relativo a las personas jóvenes, recreación y deporte municipal; al tenor de la siguiente;

Exposición de Motivos.

La juventud es un término que, por un lado, permite identificar el periodo de vida de una persona que se ubica entre la infancia y la adultez que de acuerdo con la Ley de Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve) es entre 12 a los 29 años, no obstante, también tiene que ver con un conjunto de características tan heterogéneas que serían imposible enlistarlas.

En la actualidad según el INEGI, en Chiapas, la población joven representa el 32.7% de la población total de la entidad, mientras que a nivel nacional este porcentaje representa el 30.7% de la población total. Encontrándose en el tercer lugar, con mayor población joven. Es aquí la importancia que toma el papel de la juventud para hacer frente a los retos y desafíos del mundo.

En nuestro país, de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), el 25.7% de la población (30.6 millones de personas) tiene entre 12 y 29 años de edad, es decir, poco más de la cuarta parte de los habitantes son jóvenes. El 32.9% de los jóvenes asisten a la escuela, el 27.5% cuenta con algún grado aprobado en el nivel superior. Según estadísticas a propósito del día Internacional de la Juventud (12 de agosto). INEGI.

Además, las proyecciones de la población 2016-2050 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), estima que durante 2020, en México, había de 39.2 millones de personas adolescentes y jóvenes entre 12 y 29 años en edad. Chiapas, concentra al 4.7% de la población joven total del país.



En Chiapas, la población joven representa el 32.7% de la población total de la entidad, mientras que a nivel nacional este porcentaje representa el 30.7% de la población total. Fuente: estimaciones de CONAPO, proyecciones de la Población en México y de las entidades federativas, 2016-2050.

Así también, nuestra entidad la edad mediana de la población es de 24 años, con lo que se concluye que la población en la entidad es más joven con respecto a la población Nacional que es de 28.5 años.

Estas estimaciones representan un bono demográfico que nuestro país debe aprovechar para elevar la productividad y crecimiento económico. Dicho bono demográfico, de acuerdo con el CONAPO, es un proceso de transición, en el cual la población económicamente activa es mayor que la población económicamente no activa; además, mencionó que este fenómeno poblacional en México inició a principios de los años 90's y culminará en 2030.

Con referencia a ese panorama, con fecha 20 de Julio de 2022, la Sexagésima Octava Legislatura, tuvo a bien aprobar para adicionar el segundo párrafo de la fracción IV, del artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, en materia de juventud, misma que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 235 Tomo III, Segunda Sección, de fecha 27 de Julio de 2022.

Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto armonizar y a la vez extender atribuciones explícitas a los Ayuntamientos y Concejos Municipales, a través de los Órganos Auxiliares Municipales en materia de Juventud, Recreación y Deporte, en las fracciones LXXIV, LXXV y LXXVI del artículo 45 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, recorriéndose la fracción LXXIV, quedando como fracción LXXVII en sus términos, referente al desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de programas, políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del municipio.

Bajo este mismo orden, se propone reformar y adicionar las fracciones XLIV, XLV, XLVI del Artículo 57, de la citada Ley, recorriéndose la fracción XLIV, quedando como fracción XLVII sin modificación. Con ello se busca dar congruencia jurídica y ampliar la gama de facultades a los Presidente Municipales para Coadyuvar en coordinación con los Órganos Auxiliares Municipales y con las autoridades de los tres órdenes de gobiernos, para implementar los mecanismos a través de los programas, planes, políticas públicas que vayan dirigido a las personas de todas las edades sin condición social de forma integral, para contribuir al bienestar armónico e inclusión en los ámbitos políticos, social, económicos y cultural del municipio.

En este contexto, se propone promover la participación de la población en general, especialmente las personas jóvenes, además que las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias en coordinación e interinstitucional con los sectores público, social y privado, así como organismos que realicen actividades deportivas, implementen los mecanismos para lograr los



finés de la presente iniciativa, así como impulsar, promover la integración al Sistema Estatal del Deporte, para que sean tomados en cuenta en los programas Estatales del Deporte, e impulsar la concertación de los convenios de colaboración, con los sectores social y privado al mismo tiempo se busca de unificar los esfuerzos con las autoridades competentes, a través del deporte social y educativo que se lleven a cabo para visorías que posibiliten la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo, que fomente y estimule a que todas las personas el deporte inclusivo, y tengan la oportunidad de participación en las actividades deportivas, con finalidades de recreativas, educativas de salud o rehabilitación.

En este tenor, se busca que con la aprobación de la presente iniciativa, los Ayuntamientos y Concejos Municipales, contribuyan eficazmente con los fines de la propuesta, a través de los Órganos Auxiliares Municipales, que elaboren los planes estratégicos y operativos, acciones, mecanismos, para garantizar la ejecución de las políticas, programas, conjuntamente con las dependencias, sectores público, social, y privado, instituciones educativas, entidades públicas, organizaciones juveniles y demás conforme a sus respectivas competencias en términos de los ordenamientos legales aplicables.

Por otra parte, se propone que los Ayuntamientos y Concejos Municipales promuevan e impulsen y organicen anualmente a través de los Órganos Auxiliares Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, carreras de larga distancias (maratones) y torneos deportivos, con la finalidad de que a través de las mismas, las personas de la población en general, de todas las edades se activen físicamente y se congreguen en grandes grupos de personas, **siempre que se ajusten el aforo a los reglamentos respectivos**, con el objetivo de fomentar el bienestar en la salud física y mental de cada persona y que además se genere una derrama económica en cada municipio.

En esta tesitura, **se propone en el artículo 218 Bis de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas**, establecer lineamientos para el Plan de trabajo, a que refiere el artículo 218 de la referida Ley, con la finalidad de impulsar diversas actividades en igualdad de oportunidades para las personas jóvenes e incluirlos de forma integral y sin discriminación; no obstante que actualmente dicho numeral sólo refiere de una agenda de trabajo, sin estipular las bases de la mencionada agenda, por lo que se considera necesario incluir los lineamientos que debe contener el plan de trabajo que dirige la Secretaría de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, ajustándose las estrategias, planes operativos, a los objetivos de los Planes de Desarrollo Municipales, en concordancia al Plan Estatal de Atención a la Juventud, establecido en los artículos 60, 61, 62 y demás relativos aplicables al tema, de la Ley de la Juventud para el Estado de Chiapas, que contribuye en la elaboración de los planes de trabajos de los municipios, en materia de juventud. Así como también a las políticas y programas en el ámbito federal en materia de personas jóvenes, recreación y deporte.

Así también, se propone en el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, incluir la figura de autoempleo para

micro y pequeñas empresas, instrumentar acciones y políticas públicas encaminadas a su crecimiento económico sostenible y consolidación, a la par de fomentar el autoempleo.

De este modo, se busca impulsar y reconocer a la juventud chiapaneca como una oportunidad para elevar la productividad y crecimiento económico de nuestro Estado y en los Municipios, fortaleciendo y garantizando en la Ley, su desarrollo integral e impulsar la creación de proyectos productivos de jóvenes entre 12 y 29 años de edad; en consecuencia, potenciar a los jóvenes en su importancia estratégica para el desarrollo, incrementar las oportunidades de empleo y autoempleo para la transformación y mejoramiento de los Municipios. (Artículo 2º Ley del Instituto Mexicano de la Juventud), fracción II, art. 3º Ley de la Juventud del Estado de Chiapas.

Es de enfatizar, que el Párrafo Décimo Tercero del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de octubre de 2011, por medio del cual considera al deporte como un derecho humano, por lo que me permito precisar literalmente *"Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia". En este sentido, dicho numeral encomienda principalmente al Estado y Municipios su promoción, fomento y estímulo, conforme a las leyes que se dicten en la materia.*

Con fecha 24 de diciembre de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformados los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, el cual me permito transcribir: párrafo Décimo Octavo del Artículo 4º, *"El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos".*

Aunado a lo anterior, sin duda representa un avance sin precedentes, ya que en nuestro máximo ordenamiento jurídico en el país, hace el reconocimiento pleno de las personas jóvenes como sujetos para efectos de las políticas públicas con el objetivo de lograr un desarrollo integral, que guarda una estrecha relación con lo que dispone el artículo 1º de la Carta Magna, mismo que a la letra dice: *"todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección".*

Basados en los fundamentos antes aludidos, las personas jóvenes en Chiapas, tienen garantizado el disfrute de actividades lúdicas y al acceso de espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

Resulta importante resaltar, lo que establecen las fracciones XXIX-J y XXIX-P del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y que a la letra dicen: *"Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4º de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado".*

XXIX-P *"Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y*



adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte".

En consecuencia, tiene como objetivo que las autoridades municipales promuevan, coadyuven y estimulen, tendientes al desarrollo integral de la juventud y la difusión de sus derechos y obligaciones reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, así como los mecanismos para su exigibilidad, que propicien un enfoque multidisciplinario, e incluyente de distintas edades, en especial a los jóvenes, adolescentes, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, personas migrantes, entre otras.

El Estado, a través del Instituto de la Juventud y el Instituto del Deporte juega un papel trascendental con los Ayuntamientos y Concejos Municipales, en virtud que implementan las estrategias, planes, acciones, políticas y programas, en materia de juventud y deporte, tiende a garantizar la igualdad de oportunidades, sin distinción, sin discriminación en los jóvenes atletas, de las diversas disciplinas deportivas, y en todos los ámbitos de la vida pública, fungiendo muchas veces como vigilante en la aplicación de la Ley y los Reglamentos respectivos, entre otras atribuciones. Por ello, considero apropiado señalar la fracción VIII del artículo 18 de la Ley de Fomento al Deporte del Estado, por lo que me permito transcribir: "Asesorar y coadyuvar con los Ayuntamientos, en la elaboración de los programas anuales deportivos municipales".

La organización Mundial de la salud, estima que alrededor de un 15 por ciento de la población mundial, es decir, mil millones de personas, viven con algún tipo de discapacidad, y luchan día a día para que se generen las condiciones para aportar su talento y valores a la sociedad.

Por esta razón, la presente iniciativa tiene como propósito que los Ayuntamientos y Concejos Municipales incluyan a todas las personas, en especial a las personas jóvenes, en los presupuestos anuales, una partida para cumplir con sus atribuciones, en la medida de sus propias necesidades y recursos, a efecto de garantizar los derechos humanos, entre otros derechos, que redunden en el bienestar de las personas y en especial las personas jóvenes, que propicien su inclusión y desarrollo de forma integral en todos los ámbitos de la vida pública, con el fin de desarrollar al máximo su potencial; y que se reconozca la capacidad de acción y la resiliencia de los jóvenes y sus aportes positivos como agentes de cambio.

Mientras tanto, el empoderamiento, el desarrollo y la participación de los jóvenes son un fin en sí mismos y, a la vez un medio para construir un mundo mejor. Según Las Naciones Unidas reconocen que para cumplir su misión deben colaborar con los jóvenes y velar porque no solo se los escuche, sino que se los comprenda, no solo se los implique, sino que se los empodere, y que los jóvenes no solo apoyen iniciativas y procesos mundiales, sino que también los dirijan. Los jóvenes deben ser socios plenos en la labor de la organización orientada a construir un mundo mejor para todos, ya que son tanto beneficiarios como asociados.



Según la Organización de las Naciones Unidas, los estados deben implementar mecanismo exitoso en materia de recursos humanos para atraer talentos jóvenes, como programa para jóvenes profesionales, el programa de Reasignación Planificada, los Programas de Becas y los jóvenes voluntarios de las Naciones Unidas, promover la movilidad en todo el Sistema de las Naciones Unidas y apoyar el desarrollo de las perspectivas de carrera de los funcionarios jóvenes.

Asimismo, la ONU sugiere a los Estados y Municipios, promover espacios públicos seguros, garantizar que los jóvenes dispongan de espacio físico para reunirse, vivir, aprender y trabajar, especialmente en las situaciones de conflictos, los asentamientos informales, los barrios marginales y los campamentos de refugiados.

En este orden de ideas, con la presente iniciativa se busca la participación de las personas jóvenes en la vida pública y política aprovechar las capacidades de los jóvenes, promover el derecho de los jóvenes a participar en los asuntos públicos, en particular, en los procesos, las plataformas y las instituciones políticas y cívicas a todos los niveles, como las elecciones, los procesos constituyentes, los partidos políticos y los parlamentos.

Para mejor ilustración, me permito describir lo que reza el artículo 33 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes:

1. *“Los jóvenes tienen derecho a la educación física y a la práctica de los deportes. El fomento del deporte estará presidido por valores de respeto, superación personal y colectiva, trabajo en equipo y solidaridad. En todos los casos los Estados Parte se comprometen a fomentar dichos valores, así como la erradicación de la violencia asociada a la práctica del deporte”.*

2. *“Los Estados parte se comprometen a fomentar en igualdad de oportunidades, actividades que contribuyan al desarrollo de los jóvenes en los planos físicos, intelectual y social, garantizando los recursos humanos y la infraestructura necesaria para el ejercicio de estos derechos”.*

En tal virtud, considero necesario sumarse a esta iniciativa para que los Ayuntamientos y Concejos Municipales, a través de sus Órganos Auxiliares Municipales, intensifiquen los esfuerzos e implementen los mecanismos de planeación, acciones y programas, en igualdad de oportunidades, propicien la inclusión integral de las personas jóvenes, fomenten el crecimiento económico, político, social y cultural, e incidir en mejorar el nivel de vida de las familias que conforman los municipios de Chiapas.

Ante este escenario, es de reconocer que en el mundo está inmerso en una dinámica y tendencia cambiante sin precedentes y ante esto, los jóvenes empiezan a identificarse como agentes y anfitriones de soluciones ante los conflictos que se atraviesan en distintos puntos de la humanidad. Sus aportaciones al desarrollo en los planos comunitarios, nacional,



regional y mundial deben seguir reconociéndose y alentándose. La juventud es la clave del progreso y un mejor futuro.

Por lo consiguiente, el rol de la juventud en la implementación de nuevas tendencias y las nuevas tecnologías de la información, la protección de derechos humanos y la implementación de un estilo amigable con el medio ambiente, por medio del aprovechamiento de dispositivos electrónicos móviles y el uso de las redes sociales, han quedado evidenciados; de igual forma, sus sustanciales y notable contribuciones al desarrollo en los planos comunitarios, nacional, regional y mundial se deben reconocer y alentar. Por consiguiente y basados en la Agenda de la Organización de las Naciones Unidas de Desarrollo Sostenible 2030, la participación de los jóvenes es más importante que nunca y desempeña un papel protagonista. Fuente: (Organización de las Naciones Unidas. Los jóvenes reivindican un papel protagonista para lograr un futuro más justo y sostenible.)

Me parece importante mencionar, que una de las tareas primordiales a realizar en materia de juventud en Chiapas es empoderar a las personas jóvenes de las distintas partes de la geografía chiapaneca, a través de mecanismos y programas que les brinden las herramientas necesarias en aras de alcanzar un desarrollo óptimo e integral, en donde se busque la construcción de espacios cívicos, físicos y digitales adecuados en donde los jóvenes puedan expresarse y comunicar sus opiniones y posturas con total libertad y seguridad.

Ahora bien, resulta indispensable, políticas públicas en donde se incluya y fomente el desarrollo educativo artístico, creativo y deportivo del sector juvenil, es tarea ineludible de los tres órdenes de gobiernos, el seguir fortaleciendo y enfatizar el respeto hacia pluralidad de ideas y tolerancia ante las diferencias, así como continuar contribuyendo en la asertiva aplicación de valores que persigan el objetivo de una convivencia más sana y armoniosa tales como la tolerancia, el respeto hacia los demás, la identidad cultural, la solidaridad y la protección del medio ambiente.

Cabe resaltar, que la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes está integrado por cinco capítulos que entrañan un conjunto de derechos fundamentales como el respeto a la vida, la paz y la no discriminación, derechos civiles y políticos, derechos a la justicia, a la conformación de la familia y al reconocimiento de la identidad, derechos económicos, sociales, laborales y educativos, entre otros.

Debemos precisar, en una sociedad como la actual, en constante dinamismo, los jóvenes ya no solo llenan las universidades, sino que se encuentran protagonizando importantes cambios en diferentes espacios de la vida pública. Estas transformaciones se manifiestan a través de procesos de disrupción tecnológica; cambios de concepción en temas de género, sexuales e ideológicos; desafíos políticos; en el reconocimiento de nuevos derechos en el amplio espectro de los derechos humanos; nuevas legislaciones en temas complejos como el embarazo adolescente y el matrimonio igualitario; nuevos desafíos medioambientales; carencias en temas de salud, educación y empleo; la



discriminación por género; procesos de movilidad urbana y flujos migratorios; empoderamiento de minorías, nuevas culturas juveniles y nuevas identidades. Fuente:(Organismo Internacional de Juventud para Iberoamericana, Convención Iberoamericana de derechos de los Jóvenes).

Es así, que la juventud se encuentra en un proceso permanente y de profunda transformación y ha puesto de relieve con el paso de los años, la necesidad de adecuar los marcos normativos y afinar el marco conceptual de derechos y reconocimientos para todos los segmentos de la población, siendo la juventud claramente, uno de ellos.

Sin duda que la propuesta de iniciativa, tiene grandes desafíos en materia de personas jóvenes de avanzar hacia una democracia efectiva y participativa, respondiendo con ello a una deuda histórica para con este grupo poblacional.

De forma similar, es una realidad que el trabajo imperioso, la intervención coordinada, conjunta y eficaz de los tres niveles de gobiernos, cumplan con la tarea de actuar de manera corresponsables en el ámbito de sus competencias en aras de atender las necesidades más apremiantes de los cerca 4.7 millones de jóvenes que viven actualmente en nuestro Estado.

Por consiguiente, cobra de gran relevancia que la propuesta de iniciativa traerá muchos beneficios en las personas, se debe armonizar y dar transparencia a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, con el marco jurídico Local y Constitucional, en materia de personas jóvenes, así como garantizar de forma integral el derecho humano y tener acceso a otros derechos que les asiste a las personas jóvenes, propiciando el bienestar físico y mental, a través de la recreación y el deporte.

Tanto en el plano estatal, nacional como internacional, los jóvenes son reconocidos como una importante fuerza social, económica, política y cultural; en ellos recae gran parte de los esfuerzos de transformación del Estado y del país y, por ende, es vital la incorporación de todos y cada uno de los grupos de jóvenes, mujeres, hombres; rurales y urbanos; indígenas, afromexicanos y no indígenas, al final del día, ellos serán los grandes beneficiarios de las diversas políticas públicas que se ejecutan y serán nuestros jóvenes chiapanecos, quienes a la postre gozarán de mayores reconocimientos, más derechos y una mayor calidad de vida.

De la misma forma, los jóvenes son el presente y el futuro de nuestros Municipios, así como del Estado y del País, en su fuerza y energía reside nuestra esperanza proyecto de Nación, en ellos sembramos la esperanza y anhelos de un mejor porvenir para Chiapas y México. Es por este motivo, que resulta la exigencia de forjar un marco jurídico que les brinde los medios necesarios para que desplieguen todo su potencial. Es muy grande el peso específico, que este grupo de población tiene en el escenario demográfico actual, porque son los jóvenes quienes tomarán el mando y seguirán construyendo el futuro de nuestro Estado de Chiapas y de nuestro País.



Es por eso, que como legisladores los exhorto a que debemos redoblar los esfuerzos legislando en materia de personas jóvenes, recreación y deporte municipal, para dar congruencia con los ordenamientos legales, en el ámbito Federal y Local, promover actividades físicas, recreación y deporte, y desarrollo sostenible, sin discriminación, con el fin de fomentar la conciencia y la participación cívicas, el voluntariado y una cultura de paz y no violencia entre los jóvenes. Así como, se busca la activación física en las comunidades para prevenir y combatir los problemas de impacto social, se busca el apoyo al talento inclusivo en el deporte, debe ser nuestras mayores prioridades, es por eso que las autoridades competentes conjuntamente deben intensificar los esfuerzos, difundir los derechos y obligaciones de los deportistas, proporcionar las herramientas necesarias, mejorar procesos y profesionalizar a metodólogos y entrenadores para ampliar la práctica de disciplinas en los Municipios.

En Chiapas, el deporte inclusivo, debe ser una prioridad y requiere y necesita mejor y mayor profesionalización, desde la capacitación de los entrenadores, certeza y tranquilidad a nuestros mejores atletas a través de becas, estímulos y por supuesto, infraestructura deportiva de primer nivel en la que puedan desarrollar sus habilidades.

Es de mencionar, que en 2016, Chiapas, tuvo un año histórico al superar el número de municipios activados, mismos que en aquel entonces al alcanzó 53 municipios atendidos a más 16 mil deportistas, en las disciplinas de fútbol 6X6, artes marciales y skateboarding. (Juegos de patinetas).

En 2016, tomando en consideración a los números alcanzados, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), reconoció a nivel nacional a Chiapas, con el premio "Estado con mayor número de Municipios atendidos" Este programa que integra a jóvenes de la calle a la sociedad, se convirtió en uno de los proyectos deportivos sociales más importantes en la entidad.

Es de reconocer que en Chiapas, tenemos muchos jóvenes talentosos que todos los días, con sus acciones motivan a más jóvenes a seguir construyendo un mejor Estado y Municipios, participando de manera más activa en las políticas públicas, compartiendo sus ideas en los espacios de expresión juvenil y desarrollando su potencial creativo, talento y voluntad en proyectos productivos.

Por ello, se propone adicionar el artículo 219- Bis, con el objeto de lo importante que resulta la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas, se busca promover el cuidado de la salud, a través del deporte, fomentando la convivencia familiar de forma integral. Aunado de la demarra económica que genera el deporte en todas sus disciplinas en los municipios.

Siguiendo con la ilustración, con acciones afirmativas, desde el año 2002, la organización Mundial de la Salud (OMS), solicitó a los Estados miembros a celebrar, cada 6 de abril, el día Mundial de la Actividad Física, con el propósito de tener una buena salud y bienestar.



La Organización Mundial de la Salud define la actividad física como cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos, con el consiguiente consumo de energía, lo concibe como todo movimiento, incluso durante el tiempo de ocio, para desplazarse a determinados lugares como parte del trabajo de una persona.

La actividad física reduce el riesgo de padecer enfermedades tales como: obesidad, problemas cardiovasculares, cáncer de colon, presión arterial alta, diabetes, colesterol alto y osteoporosis entre otras.

Otros de sus beneficios es el aumento de la capacidad de concentración y la memoria, en general todas las capacidades cognitivas que influyen **en la sensación del bienestar físico y mental.**

La OMS refiere los siguientes significativos que tiene la actividad física “para el corazón, cuerpo y mente”:

- Contribuye a la prevención de enfermedades no transmisibles, como las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y la diabetes.
- Reduce los síntomas de la depresión y la ansiedad.
- Mejora las habilidades de razonamiento, aprendizaje y juicio.
- Asegura el crecimiento y el desarrollo saludable de los jóvenes.
- Mejora el bienestar general.

De la misma forma, señala que a nivel mundial, 1 de cada 4 adultos no alcanza los niveles de actividad física recomendados, haciendo hincapié a que las personas con un nivel insuficiente de actividad física tienen riesgo de muerte entre un 20% y un 30% mayor en comparación con las personas que alcanzan un nivel suficiente de actividad física. Más del 80% de los adolescentes del mundo tienen un nivel insuficiente de activación física.

Así también, La Organización Mundial de la Salud considera y recomienda los siguientes niveles óptimos de actividad física que se debe efectuar en consideración a los parámetros de edad: Se hace evidente que la educación física, actividad física y el deporte proveen importantes beneficios en materia de salud a las personas, lo que también resulta positivamente en el sector salud en medida que disminuyan enfermedades crónicas asociadas a la falta de activación física como son la obesidad y estrés entre otras tantas enfermedades logrando una sociedad más sana.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto que los Ayuntamientos y Concejos Municipales, promuevan desde sus jurisdicciones, a través de sus Órganos Auxiliares Municipales, programas, acciones de políticas públicas que propicien la inclusión integral de las personas en las diversas materias tanto económica, social, cultural, educativa, recreación y deportiva, dirigidas a niñas, niños, jóvenes adolescentes, personas mayores,



personas adultos mayores, personas con discapacidad, personas indígenas y personas afromexicanas, entre otras. Que tenga por objeto el desarrollo de sus capacidades motrices, que aprendan a dominar sus habilidades con un enfoque de aprendizaje, de competencia y trabajo en equipo.

Se debe agregar, e incluir la adición al artículo 219 Bis, con el objeto de que las personas de todas las edades se beneficien y se motiven en los maratones y torneos deportivos en forma anual y que además de los grandes beneficios a la salud y bienestar. Seguidamente que, contribuirá en la derrama económica de los habitantes de los municipios.

Habría que decir también, que con la aprobación de la iniciativa las autoridades municipales, a través de sus órganos auxiliares, vincule a las instancias competentes los distintos temas, realicen trabajos de coordinación institucional e interinstitucional ante los organismos públicos, relativo a personas jóvenes con un enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión, en el campo laboral, así como de forma integral, con la finalidad de desarrollar sus potenciales y habilidades.

Como legislador, hago un llamado a mis compañeros legisladores, para unirse a esta iniciativa, considero que es de gran beneficio para la población en general y especial a este gran sector de las juventudes y que para los municipios es determinante impulsar a nuestro talento chiapaneco, cuyo compromiso y pasión que demuestran cada competencia nos transmite esa emoción, ese orgullo, esa identidad de que cada medalla, cada logro de nuestra juventud, es un logro de Chiapas.

De ahí que, La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en el Artículo 45, Fracción I, Párrafo Tercero, la cual me permito transcribir: ***“El Presupuesto de Egresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la legislación aplicable, considerando acciones y recursos destinados a elevar el índice de desarrollo humano de los habitantes y comunidades más necesitadas, incorporando la perspectiva de género, equidad y no discriminación”.***

Resulta de vital importancia, transcribir literalmente el precepto siguiente: el inciso c), de la fracción VI, del artículo 45 de la Ley antes invocada: ***“Que dichos presupuestos deberán tener un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivo, satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social y potencializar a los jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del municipio, entre otros...”.***

Conviene subrayar, que los Ayuntamientos y Concejos Municipales, se encuentran investidos de atribuciones para cumplir con la presente iniciativa, por lo que me permito citar: fracción III, del artículo 24 la Ley del Sistema Estatal de la Cultura Física y Deporte para el Estado de Chiapas: y que a la letra dice: ***“Les concede facultades para considerar dentro del presupuesto anual invertir al menos el 3% de sus ingresos para difusión, promoción,***



construcción de infraestructura y equipamiento, fomento, investigación y supervisión del deporte”.

Tiene relación en su aplicación, el artículo 5° de la Ley de Fomento al Deporte del Estado de Chiapas, señala: ***“Los Ayuntamientos ejercerán, las facultades en materia deportiva en los términos de esta ley y sus disposiciones reglamentarias, para tales efectos, deberán incluir en sus presupuestos anuales, una partida para este fin, en la medida de sus propias necesidades y recursos”.***

Por lo antes referido, es menester hacer alusión lo que señala la fracción IV del artículo 26 de la mencionada Ley, en el que establece las facultades y obligaciones de los Municipios en materia deportiva. ***“Programar anualmente, las actividades deportivas a desarrollar en la región y con toda oportunidad, hacerlas del conocimiento del Consejo Estatal del deporte, para que, de ser procedentes, se incluyan en el Programa Estatal del Deporte, y en consecuencia reciban los beneficios que otorga la presente Ley”.***

Más aún, que la propuesta de iniciativa, busca unificar a las familias en forma masiva, llevar a cabo maratones y torneos deportivos, en forma anualmente, traerá consigo grandes beneficios en favor de todas las personas, en especial a las personas jóvenes, de mejorar la salud física y mental de la población en general, fomentar la convivencia familiar y generar derrama económica en sus respectivas jurisdicciones municipales.

Ante este gran reto, tiene como finalidad que todas las personas de diversas regiones del estado, puedan gozar de la cultura física y el deporte para su desarrollo integral, bienestar armónico, con ello se garantiza que los jóvenes se alejen de las adicciones que tanto daño causa a las familias, promover e impulsar la cultura, talentos y habilidad, recreación y deporte, autoempleo en las juventudes, como agentes estratégicos, transformadores, de desarrollo y de cambio, favorecer el desarrollo humano y social de su comunidad.

Para concluir, apoyar a esta iniciativa, nos conlleva a ver un mundo mejor direccionado por las juventudes, alejados de las adicciones que tanto daño les causa a su salud, mantenerlos ocupados en la cultura, recreación y deporte, es la mejor forma de descubrir en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a los talentos, lo cual requiere de esfuerzos, disciplinas y dedicación, puesto que se promueve el desarrollo, la cultura, recreación y deporte, así también el autoempleo; no obstante que la Secretaría Auxiliar de la Juventud, Recreación y Deporte Municipal, juegan un papel importante para la ejecución de los programas, ya que a través de la aprobación de esta iniciativa se busca extenderles de competencias, para dar mejores resultados en su encomienda y con ello cumplir con las demandas más sentidas en las personas y en especial a las personas jóvenes, los compromisos establecidos en los planes de desarrollos municipales, y económicos, plasmados en la Ley que nos ocupa, así como las sugerencias en los programas de jóvenes a nivel estatal, nacional e internacional.



Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**, relativo a las personas jóvenes, recreación y deporte municipal.

Para mejor comprensión a la propuesta, me permito detallar el cuadro comparativo siguiente:

REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO MUNICIPAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Texto Vigente:	Texto Propuesto:
Título Cuarto Del Gobierno Municipal.	Título Cuarto Del Gobierno Municipal.
Sección Cuarta Atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento	Sección Cuarta Atribuciones y Obligaciones del Ayuntamiento.
Artículo 45. Son atribuciones de los Ayuntamientos:	Artículo 45. Son atribuciones de los Ayuntamientos:
I a la LXXIII...	I a la LXXIII...
Sin correlativo.	LXXIV. Contribuir al desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de estrategias, programas, políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del municipio. Para cumplir eficazmente con los fines establecidos en el párrafo anterior, los Ayuntamientos y Concejo Municipales, a través de los Órganos Auxiliares municipales, deberán formular e instrumentar las estrategias, políticas y establecer los mecanismos de coordinación, con las dependencias, sectores, social y privado, instituciones educativas, entidades públicas, organizaciones juveniles y demás conforme a sus respectivas competencias, reglamentación y necesidades presupuestales, en términos de los ordenamientos legales aplicables.
Sin correlativo.	LXXV. Promover la participación e implementar las estrategias, planes operativos y mecanismos de coordinación e interinstitucional con los sectores social y privado, así como organismos que realicen actividades deportivas, promover la integración al Sistema Estatal del Deporte,



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

<p>Sin correlativo.</p> <p>(Adición publicada mediante P.O. Núm. 278 de fecha 19 abril de 2023).</p> <p>LXXIV. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.</p>	<p>a través de la concertación de acuerdos y convenios de colaboración, con el objeto que posibiliten la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo;</p> <p>LXXVI. impulsar y organizar anualmente a través del Órgano Auxiliares Municipal, dentro de sus respectivas jurisdicciones, maratones y torneos deportivos. Para tal efecto deberán coordinarse con las autoridades competentes para llevar a cabo el objetivo de esta disposición.</p> <p>LXXVII. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.</p>
<p>Capítulo III De las atribuciones y obligaciones de los Presidentes Municipales</p> <p>Artículo 57. Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:</p> <p>I a la XLIII...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Capítulo II De las atribuciones y obligaciones de los Presidentes Municipales.</p> <p>Artículo. 57. Son atribuciones y obligaciones de los Presidentes Municipales:</p> <p>I a la XLIII...</p> <p>XLIV. Fomentar, contribuir al desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de las estrategias, planes operativos, programas, políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del municipio.</p> <p>XLV. Impulsar la participación de las personas jóvenes, e implementar las estrategias, planes operativos, mecanismos de coordinación e interinstitucional con las autoridades competentes, sectores social y privado, así como organismos que realicen actividades deportivas, coadyuvar para integrarlos al Sistema Estatal del Deporte, así como promover la concertación de acuerdos y convenios, con el objeto que posibiliten la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo.</p> <p>XLVI. Impulsar y organizar anualmente a través del Órgano Auxiliares Municipal, dentro de sus respectivas jurisdicciones, maratones y torneos deportivos. Para tal</p>



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

<p>(Reforma publicada mediante P.O. Núm. 278 de fecha 19 abril de 2023). XLIV. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.</p>	<p>efecto deberán coordinarse con las autoridades competentes para llevar a cabo el objetivo de esta disposición.</p> <p>XLVII. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.</p>
<p>Título Décimo De la Planeación para el Desarrollo Municipal.</p> <p>Capítulo II De los Planes de Desarrollo Económico Municipal.</p> <p>Artículo 178. El gobierno municipal establecerá e implementará políticas públicas con el propósito de erradicar la pobreza extrema, elevar el índice de desarrollo humano y la calidad de vida de sus habitantes, conforme a los lineamientos de su Plan de Desarrollo Económico.</p> <p>Impulsar políticas que promuevan la creación de empleos para activar el crecimiento económico sostenible de todas las personas, así como para incrementar los niveles de producción e innovación tecnológica. Se implementarán mecanismos para la producción sostenible de alimentos en el medio rural.</p>	<p>Título Décimo De la Planeación para el Desarrollo Municipal.</p> <p>Capítulo II De los Planes de Desarrollo Económico Municipal.</p> <p>Artículo 178. Los Ayuntamientos y Concejos Municipales, establecerán e implementarán a través de los Órganos Auxiliares Municipales, promoverán el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de las políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien en el ámbito, social, económico y cultural del municipio. La Ley establecerá la concurrencia entre la Federación, Estado y los Municipios de Chiapas. Lo anterior con el propósito de elevar el índice de desarrollo humano y la calidad de vida de sus habitantes, conforme a los lineamientos de su Plan de Desarrollo Económico.</p> <p>Impulsar políticas que promuevan la creación de empleos para activar el crecimiento económico sostenible de todas las personas, así como para incrementar los niveles de producción e innovación tecnológica. Se implementarán mecanismos para la producción sostenible de alimentos en el medio rural.</p> <p>Promover micro y pequeñas empresas, instrumentar acciones y políticas públicas encaminadas a su crecimiento económico sostenible y consolidación, a la par de fomentar el autoempleo.</p>
<p>Título Décimo Segundo De la Reglamentación Municipal.</p> <p>Capítulo II De las Atribuciones de la Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte Municipal.</p> <p>Artículo 216.- El Titular de la Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte Municipal</p>	<p>Título Décimo Segundo De la Reglamentación Municipal.</p> <p>Capítulo II De las Atribuciones de la Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte Municipal.</p> <p>Artículo 216. El Titular de la Secretaría de Juventud, Recreación, y Deporte Municipal</p>



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

<p>fungirá como representante del municipio en materia de la Juventud, ante el gobierno estatal y entre sus iguales.</p>	<p>fungirá como representante del Municipio en materia de la Juventud, ante el Gobierno Estatal y entre sus iguales.</p>
<p>Artículo 217.- El patrimonio de la Secretaría se integrará por los recursos que se les asigne en el presupuesto total de egresos del municipio, bienes muebles e inmuebles y demás recursos que adquiera por donaciones, transferencias y subsidios.</p>	<p>Artículo 217. El patrimonio de la Secretaría se integrará por los recursos que se les asigne en el presupuesto de egresos anual del municipio, bienes muebles e inmuebles y demás recursos que adquiera por donaciones, transferencias y subsidios.</p>
<p>Artículo 218.- Desempeñara sus funciones bajo una agenda de trabajo que impulse a los jóvenes de sus municipio, contará con una estructura, y fomentará la creación de empleos formales para la juventud de su municipio.</p>	<p>Artículo 218. La Secretaría, desempeñara sus funciones bajo un Plan de Trabajo que impulse a los jóvenes de su municipio, contará con una estructura, y fomentará la creación de empleos formales y autoempleos para la juventud de su municipio.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 218 Bis. El Plan de trabajo, a que refiere el artículo 218 de ésta Ley, deberá tomar en consideración los lineamientos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. En el ejercicio de la presente facultad se deberá considerar el principio de paridad (sic) género. II. Promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros. III. Visibilizar a las mujeres y niñas prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona. IV. Vincular a las instancias en el ámbito Estatal y Municipal a las personas jóvenes con un enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión, en el campo laboral, así como político, social, económico y cultural del municipio. V. Dar atención prioritaria a jóvenes que se encuentren en alguno de los supuestos de vulnerabilidad establecidos en el artículo 40 de la Ley de la Juventud del Estado de Chiapas. VI. Implementar acciones



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

	<p>afirmativas para los sectores de las y los jóvenes en desventaja social.</p> <p>VII. Ofrecer terapia ocupacional y orientación psicológica, a fin de prevenir conductas juveniles riesgosas;</p> <p>VIII. Crear espacios de recreación y cultura en los que sea posible la exhibición de proyectos personales, talentos y habilidades, así como su difusión;</p> <p>IX. Promover créditos financieros, estímulos fiscales y capacitación para los jóvenes emprendedores;</p> <p>X. Promover acciones para que las personas de todas las edades, en especial a la juventud se integre a actividades deportivas y de recreación de acuerdo a sus intereses personales.</p> <p>XI. Promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;</p> <p>XII. Promover mecanismos, en coordinación e interinstitucional con los planteles educativos de los niveles de educación básica, educación media y superior, que posibiliten la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo;</p> <p>XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.</p> <p>XIV. Las demás que el gobierno</p>
--	--



	municipal le encomiende, y conforme a esta Ley u otros ordenamientos legales.
Artículo 219.- Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud.	Artículo 219. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con el sector social y privado, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud.
Sin correlativo	Artículo 219-Bis. Promover y organizar anualmente dentro de sus respectivas jurisdicciones, maratones y torneos deportivos, deberán coordinarse con las autoridades competentes para llevar a cabo el objetivo de esta disposición.

ÚNICO. Se reforma la fracción LXXIV, se recorre el contenido de la misma, quedando como LXXVII, se adicionan las fracciones LXXV y LXXVI del Artículo 45, de la Sección Cuarta, Atribuciones y Obligaciones del Ayuntamiento; se reforma la fracción XLIV del artículo 57, se recorre el contenido de la misma, quedando como XLVII, se adicionan las fracciones XLV y XLVI del artículo 57, Capítulo II, De las atribuciones y obligaciones de los Presidentes Municipales, del Título Cuarto, Del Gobierno Municipal; se reforma el artículo 178 Capítulo II, De los Planes de Desarrollo Económico Municipal, Título Décimo, De la Planeación para el Desarrollo Municipal; se reforman los Artículos 217, 218 y 219 Capítulo II, De las Atribuciones de la Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte Municipal, del Título Décimo Segundo De la Reglamentación Municipal; se adicionan los artículos 218 Bis y 219 Bis, Capítulo II, De las Atribuciones de la Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte Municipal, del Título Décimo Segundo De la Reglamentación Municipal, para quedar de la manera siguiente:

**Título Cuarto
Del Gobierno Municipal.**

**Sección Cuarta
Atribuciones y Obligaciones del Ayuntamiento.**

Artículo 45. Son atribuciones de los Ayuntamientos:
I a la LXXIII...

LXXIV. Contribuir al desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de estrategias, programas, políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del municipio.



Para cumplir eficazmente con los fines establecidos en el párrafo anterior, los Ayuntamientos y Concejo Municipales, a través de los Órganos Auxiliares municipales, deberán formular e instrumentar las estrategias, políticas y establecer los mecanismos de coordinación, con las dependencias, sectores, social y privado, instituciones educativas, entidades públicas, organizaciones juveniles y demás conforme a sus respectivas competencias, reglamentación y necesidades presupuestales, en términos de los ordenamientos legales aplicables.

LXXV. Promover la participación e implementar las estrategias, planes operativos y mecanismos de coordinación e interinstitucional con los sectores social y privado, así como organismos que realicen actividades deportivas, promover la integración al Sistema Estatal del Deporte, a través de la concertación de acuerdos y convenios de colaboración, con el objeto que posibiliten la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo.

LXXVI. impulsar y organizar anualmente a través del Órgano Auxiliares Municipal, dentro de sus respectivas jurisdicciones, maratones y torneos deportivos. Para tal efecto deberán coordinarse con las autoridades competentes para llevar a cabo el objetivo de esta disposición.

LXXVII. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

Capítulo II

De las atribuciones y obligaciones de los Presidentes Municipales.

Artículo. 57. Son atribuciones y obligaciones de los Presidentes Municipales:

I a la XLIII...

XLIV. Fomentar, contribuir al desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de las estrategias, planes operativos, programas, políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del municipio.

XLV. Impulsar la participación de las personas jóvenes, e implementar las estrategias, planes operativos, mecanismos de coordinación e interinstitucional con las autoridades competentes, sectores social y privado, así como organismos que realicen actividades deportivas, coadyuvar para integrarlos al Sistema Estatal del Deporte, así como promover la concertación de acuerdos y convenios, con el objeto que posibiliten la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo.

XLVI. Impulsar y organizar anualmente a través del Órgano Auxiliares Municipal, dentro de sus respectivas jurisdicciones, maratones y torneos deportivos. Para tal efecto deberán



coordinarse con las autoridades competentes para llevar a cabo el objetivo de esta disposición.

XLVII. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

Título Décimo
De la Planeación para el Desarrollo Municipal.

Capítulo II
De los Planes de Desarrollo Económico Municipal.

Artículo 178. Los Ayuntamientos y Concejos Municipales, establecerán e implementarán a través de los Órganos Auxiliares Municipales, promoverán el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de las políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien en el ámbito, social, económico y cultural del municipio. La Ley establecerá la concurrencia entre la Federación, Estado y los Municipios de Chiapas. Lo anterior con el propósito de elevar el índice de desarrollo humano y la calidad de vida de sus habitantes, conforme a los lineamientos de su Plan de Desarrollo Económico.

Impulsar políticas que promuevan la creación de empleos para activar el crecimiento económico sostenible de todas las personas, así como para incrementar los niveles de producción e innovación tecnológica. Se implementarán mecanismos para la producción sostenible de alimentos en el medio rural.

Promover micro y pequeñas empresas, instrumentar acciones y políticas públicas encaminadas a su crecimiento económico sostenible y consolidación, a la par de fomentar el autoempleo.

Capítulo II
De las Atribuciones de la Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte Municipal.

Artículo 216. El Titular de la Secretaría de Juventud, Recreación, y Deporte Municipal fungirá como representante del Municipio en materia de la Juventud, ante el Gobierno Estatal y entre sus iguales.

Artículo 217. El patrimonio de la Secretaría se integrará por los recursos que se les asigne en el presupuesto de egresos anual del municipio, bienes muebles e inmuebles y demás recursos que adquiera por donaciones, transferencias y subsidios.

Artículo 218. La Secretaría, desempeñara sus funciones bajo un Plan de Trabajo que impulse a los jóvenes de su municipio, contará con una estructura, y fomentará la creación de empleos formales y autoempleos para la juventud de su municipio.



Artículo 218 Bis. El Plan de trabajo, a que refiere el artículo 218 de ésta Ley, deberá tomar en consideración los lineamientos siguientes:

- I. En el ejercicio de la presente facultad se deberá considerar el principio de paridad (sic) género.
- II. Promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros.
- III. Visibilizar a las mujeres y niñas prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.
- IV. Vincular a las instancias en el ámbito Estatal y Municipal a las personas jóvenes con un enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión, en el campo laboral, así como político, social, económico y cultural del municipio.
- V. Dar atención prioritaria a jóvenes que se encuentren en alguno de los supuestos de vulnerabilidad establecidos en el artículo 40 de la Ley de la Juventud del Estado de Chiapas.
- VI. Implementar acciones afirmativas para los sectores de las y los jóvenes en desventaja social.
- VII. Ofrecer terapia ocupacional y orientación psicológica, a fin de prevenir conductas juveniles riesgosas;
- VIII. Crear espacios de recreación y cultura en los que sea posible la exhibición de proyectos personales, talentos y habilidades, así como su difusión;
- IX. Promover créditos financieros, estímulos fiscales y capacitación para los jóvenes emprendedores;
- X. Promover acciones para que las personas de todas las edades, en especial a la juventud se integre a actividades deportivas y de recreación de acuerdo a sus intereses personales.
- XI. Promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;



- XII. Promover mecanismos, en coordinación e interinstitucional con los planteles educativos de los niveles de educación básica, educación media y superior, que posibiliten la detección oportuna de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con talento deportivo;
- XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.
- XIV. Las demás que el gobierno municipal le encomiende, y conforme a esta Ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 219. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con el **sector social y privado, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud.**

Artículo 219-Bis. Promover y organizar anualmente dentro de sus respectivas jurisdicciones, maratones y torneos deportivos, deberán coordinarse con las autoridades competentes para llevar a cabo el objetivo de esta disposición.

Artículos Transitorios

Primero. Túrnese al Gobernador del Estado de Chiapas para su correspondiente promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Cuarto. Los ayuntamientos tendrán 90 días naturales a partir de la publicación del presente decreto realizar las modificaciones reglamentarias.

Dado en el Palacio Legislativo, del H. Congreso del Estado de Chiapas, a los veintiún días del mes Febrero del año dos mil veinticuatro.

A t e n t a m e n t e

**Integrante de la Sexagésima Octava Legislatura
Del H. Congreso del Estado.**

**Diputado Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez.
Distrito XXII Chamula.**